

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

EXPEDIENTE N° 125618-2015-MTPE/1/20.3

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 12 -2018- MTPE/1/20.3

Lima, 12 MAR 2018

VISTO:

La solicitud N° 207618-2017 (Expediente 125618-2015-MTPE/1/20.3), sobre renovación del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, presentada con fecha 17 de noviembre del 2017, por **RIVERA TORRES, ALEX**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 41353216, con domicilio en Jirón García Villón N°674, Dep. T-1001, Lima Cercado, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2013-TR, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 24 de diciembre de 2013, se aprobó el Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, en adelante el Reglamento, conforme a lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR;

Que, para acceder al Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, el solicitante debe cumplir con adjuntar a su solicitud los requisitos a que se refiere el artículo 5° del Reglamento, los cuales serán objeto de calificación previa por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo, para lo cual podrá solicitarse el apoyo técnico de los respectivos Colegios Profesionales del Perú u otras organizaciones de profesionales especializados;

Que, mediante Resolución Directoral N° 01-2016-MTPE/1/20.3, de fecha 5 de enero de 2016, se resolvió inscribir a Rivera Torres, Alex, en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que, respecto a la renovación de la inscripción en el registro de auditores, el artículo 9° del Reglamento dispone lo siguiente: “La renovación en el Registro se realiza transcurridos dos (2) años desde su inscripción, dentro de los treinta (30) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento. Posteriormente, se renovará la inscripción del Auditor en el Registro cada cuatro (4) años, dentro de los treinta (30) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento de la renovación anterior”; asimismo, en el artículo 10° del Reglamento se señalan los requisitos que el Auditor debe acompañar a la solicitud de renovación;

Que, de la revisión de los documentos anexados a la solicitud de renovación, se advierte que el administrado cumplió con presentar, de acuerdo a Ley, los **certificados que acreditan la realización de Auditorías en materia de seguridad y salud en el trabajo desde la inscripción en el Registro o desde la última renovación**; en efecto, adjuntó el certificado expedido por la empresa **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.**, que obra a fojas 102 de autos, el cual señala que el administrado realizó auditorías del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (en adelante **SGSST**), el día 2 de marzo del 2017, acreditando 1 día de auditor; el certificado expedido por la empresa **BEAR CREEK**



*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”*

MINING S.A.C., que obra a fojas 103 de autos, el cual señala que el administrado realizó auditorías del SGSST, el 25 y 26 de marzo del 2017, acreditando 2 días de auditor; el certificado expedido por la empresa **PREVENCIÓN SEGURIDAD INDUSTRIAL E.I.R.L.**, que obra a fojas 104 de autos, el cual señala que el administrado realizó auditorías en SGSST, el 18 y 19 de marzo del 2017, acreditando 2 días de auditor; el certificado expedido por la empresa **GLORE PERÚ S.A.C.**, que obra a fojas 105 de autos, el cual señala que el administrado realizó auditorías del SGSST, el 18 y 19 de mayo del 2017, acreditando 2 días de auditor; el certificado expedido por la empresa **CAPACITA SEGURIDAD INDUSTRIAL E.I.R.L.**, que obra a fojas 106 de autos, el cual señala que el administrado realizó auditorías del SGSST, el 14 y 15 de junio del 2016, acreditando 2 días de auditor; el certificado expedido por la empresa **KLEF SISTEMAS ELECTRO HIDRÁULICOS E.I.R.L.**, que obra a fojas 107 de autos, el cual señala que el administrado realizó auditorías del SGSST, el 22 de octubre de 2016, acreditando 1 día de auditor; el certificado expedido por la empresa **INVERSIONES REPUBLICA S.A.**, que obra a fojas 109 de autos, el cual señala que el administrado realizó auditorías del SGSST, el 15 de diciembre de 2016, acreditando 1 día de auditor; por lo tanto, con los documentos mencionados precedentemente, el recurrente acreditó **un total de 11 días de auditor en Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo**, cumpliendo con el requisito previsto en el literal a) del artículo 10º del Reglamento. Asimismo, el recurrente adjuntó a su solicitud el certificado de auditorías del **SGSST**, expedido por la empresa **UNIMAQ S.A.**, que obra a fojas 108 de autos, suscrito por el Jefe de Seguridad Industrial y Medio Ambiente y no por el gerente de la empresa, conforme lo prescribe el numeral 5º del artículo 188º de la Ley N° 26887 - Ley General de Sociedades¹, que establece que los Gerentes tienen, entre otras atribuciones, la de: *“Expedir constancias y certificaciones respecto del contenido de los libros y registros de la sociedad”*; sin embargo, no adjuntó a su solicitud el documento que acredite las facultades que se hubieran conferido a dicha persona, para suscribir este tipo de documentos; por lo que, dicho documento no fue considerado para acreditar el presente requisito;

Que pese a los documentos presentados, de la evaluación realizada también se advirtió que el administrado no cumplió con presentar todos los requisitos previstos en el Reglamento; por lo que, mediante providencia de fecha 5 de enero del 2018, que obra a fojas 111 de autos, se le requirió para que en el plazo de diez (10) días hábiles de notificado, cumpla con subsanar la observación presentando los certificados que acrediten la respectiva actualización profesional, cuando se hayan producido modificaciones en las normas sobre seguridad y salud en el trabajo. En este caso, debe acreditar una capacitación de una duración mínima de dieciséis (16) horas; requisito contemplado en literal b, del artículo 10º del Reglamento;

Que en respuesta al requerimiento formulado el administrado cumplió con presentar, dentro del plazo de Ley, el escrito con Registro N°12133-2018, que obra a fojas 116 de autos, absolviendo la observación realizada; en efecto, presentó el certificado de haber culminado y aprobado satisfactoriamente el curso en **“LEGISLACIÓN EN: (D.S.017-2017-TR, REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LOS OBREROS MUNICIPALES Y EL D.S.005-2012-TR REGLAMENTO DE LA LEY 29783)”**, expedido por la empresa Asesoría y Consultoría en Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente, que obra a fojas 112 de autos, con una duración de 20 horas, cumpliendo con acreditar lo requerido en el inciso b) del artículo 10º del Reglamento;

¹ Ley N° 26887, Artículo 188.- Atribuciones del gerente

“Las atribuciones del gerente se establecerán en el estatuto, al ser nombrado o por acto posterior.

Salvo disposición distinta del estatuto o acuerdo expreso de la junta general o del directorio, se presume que el gerente general goza de las siguientes atribuciones

(.): numeral 5) Expedir constancias y certificaciones respecto del contenido de los libros y registros de la sociedad”

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Que de la evaluación de todos los documentos presentados en la solicitud de renovación de inscripción así como de los documentos presentados con el escrito de subsanación, se advierte que el administrado cumple con los requisitos solicitados en el artículo 5º del Reglamento;

Por lo antes expuesto y, en mérito de lo dispuesto por el artículo 82º literal f) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR; los artículos 2º y 6º del Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2013-TR; y, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aplicable al presente caso y demás disposiciones legales vigentes;

SE RESUELVE:

RENOVAR la inscripción en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo a **RIVERA TORRES, ALEX**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 41353216, quien queda acreditado como Auditor, a partir del **5 de enero del año 2018 hasta el 5 de enero del año 2022** y se encuentra autorizado para ejecutar las acciones de Auditoría a nivel nacional. Consentida o confirmada que sea la presente resolución. Archívese los de la materia.

HÁGASE SABER.-



ABOG. NORMA CÁRDENAS PARFÁN
Directora (e)
Dirección de Promoción y Protección
de los Derechos Fundamentales
y de la Seguridad y Salud en el Trabajo

notificado
19 MAR 2018

13

14

15

16

17

18

19

20